

Casma, 31 de marzo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 011060-2021 y acumulados, mediante el cual doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, solicita la adjudicación en venta del Lote N° 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, a su favor y al de sus hermanos: don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme expresa el Artículo 6° de la acotada Ley, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa", y en concordancia con el Artículo 39° segundo párrafo del citado texto normativo, se ha establecido que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, y resuelve los asuntos administrativos a su cargo; de forma tal que, el Art. 43° de la acotada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Expediente Administrativo Nº 011060-2021 y acumulados, doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, solicita la adjudicación en venta del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II - Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, a su favor y al de sus hermanos: don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA; el cual se encuentra amparado en los siguientes documentos: Constancia de Adjudicación N° 001000 de fecha 05.08.1974, otorgado por el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada - ORDEZA a favor de don Elías Flores Zarate, por el Lote N° 15, Mz. R-1, U.B. N° 4 de la nueva lotización del casco urbano de Casma (anterior nomenclatura); Constancia de Adjudicación N° 098 de fecha 19.09.1995, otorgado por la Municipalidad Provincial de Casma a favor de don Elías Flores Zarate, respecto del lote antes descrito; Acta de Defunción Nº 037616 de fecha 30.06.2015, mediante el cual se certifica el fallecimiento de doña Clementina Barrera de Oliva, acaecido el día 25 de junio del 2015; instrumento notarial denominado "Acta de Protocolización en la Sucesión Intestada de don Elías Flores Zarate" de fecha 18.05.2021, mediante el cual se declara como únicos y universales herederos a: VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO, MARITZA TERESA FLORES CABELLO y HEIDI GABY FLORES CABELLO, en calidad de hijos del causante; el misma que aparece inscrita como: Inscripción de Sucesión Intestada - Rubro: Causante y sus Herederos, Asiento A00001, registrado en la Partida Nº 11035719, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; Acta de Matrimonio N° 023996 de fecha 29.11.1996, de don Víctor Roberto Flores Cabello y doña Aydhee Gladis Molero Salas; Acta de Matrimonio N° 00332679 de fecha 12.08.2004, de don Ronald Alexei Mota Huamán y doña Heidi Gaby Flores Cabello; y asimismo, se 'acredita la cancelación total del valor del predio sub materia, que fue valorizado en la suma de S/ 28,485.54 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 54/100 Soles), monto que fue pagado al contado, conforme al Recibo de Ingreso N° 373225 de fecha 17.03.2022.

Que, en consecuencia, evaluados íntegramente los actuados, se emite el Informe N° 0488-2022-GGUR-MPC del 27.04.2022, de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través del cual concluye que corresponde al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta directa por encontrarse amparada en el numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 28687.

Que, el Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash (actual nomenclatura), se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº P09069048 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, con un área de 295.80 m2.

Que, al respecto, la transferencia de los lotes derivados de los programas de vivienda, por su naturaleza se encuentran regulados por la Ley Nº 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por la Ley Nº 31056 - Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización; así el artículo 2º de la acotada Ley declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda; comprendiéndose en el ámbito de la propiedad





estatal a la propiedad fiscal, municipal. Las posesiones informales a que hace referencia el artículo 2º de la citada Ley Nº 28687, son definidas por la norma como los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, Programas de Vivienda Municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos; como en el presente caso se trata del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma, el cual debe ser adjudicado bajo la modalidad de venta directa a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN.

Que, en este sentido, el inciso 3.1 del artículo 3°, el literal a) del artículo 16° y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 31056, establece que la transferencia de lotes en posesiones informales se efectuará a título oneroso, mediante venta directa de los lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015. En tal sentido, se advierte que mediante esta norma se otorga facultades a las Municipalidades Provinciales a efectos de formalizar la propiedad realizando la transferencia mediante venta directa. Es decir, se trata de sanear posesiones consolidadas y acreditadas que datan desde antes del 31 de diciembre del 2015 y no aquellas que se hayan producido con posterioridad, la que tendrán que seguir el procedimiento de transferencia por subasta pública.

Que, en ese orden de ideas, debe precisarse que la transferencia del lote de terreno proveniente de un Programa de Vivienda Municipal, como en el presente caso, tiene su regulación propia, normada por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal y su Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, por tanto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley".

PROVINC

Que, a este respecto, es de precisar que el artículo 4º de la Ley Nº 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dictada con posterioridad a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece un procedimiento de transferencia de terrenos de posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, distintos a lo que establece el segundo párrafo del artículo 59º de la invocada Ley Nº 27972; de tal forma que el numeral 1.4.3 del artículo 79º concordante con el numeral 1.4 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, con suma claridad prevé que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad; normas glosadas que guardan concordancias con lo establecido por el numeral 27) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que son atribuciones del alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en ambito de su jurisdicción y competencia. Las invocadas normas prescriben que las municipalidades, tomando en cuenta su sentante de municipalidad provincial asumen las competencias con carácter exclusivo en lo que corresponde al saneamiento físico legal de asentamientos humanos y la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función de titulación.

Que, correspondiendo la titularidad del lote descrito precedentemente a la Municipalidad Provincial de Casma y teniendo que los solicitantes han acreditado el tracto sucesivo a su favor con documentos de fecha cierta, y estando cancelado el valor del inmueble que se transfiere, además de acreditarse fehacientemente la posesión plena sobre el predio descrito, sin existir en trámite oposición ni conflicto al respecto. Teniendo que dicha adjudicación en venta directa debe merecer la aprobación del Concejo Municipal con la emisión del respectivo Acuerdo de Concejo, conforme a lo establecido por el primer párrafo del artículo 59º de la Ley Nº 27972, que prescribe "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal", resultando por ende necesario se regularice la situación jurídica del mencionado lote de terreno y materializar válidamente su transferencia.

Que, a través del Informe Legal Nº 610-2022-OAJ-MPC de fecha 15.06.2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la transferencia del predio sub materia a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta, bajo la modalidad de venta directa del Lote sub materia, por encontrarse amparada en la Ley Nº 28687 – Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, así mismo corresponde emitir la Resolución de Alcaldía respectiva que disponga la suscripción de la Minuta, que permita elevar dicha transferencia a Escritura Pública y lograr su inscripción registral.



Que, en ese sentido, con Acuerdo de Concejo Nº 019-2023-MPC de fecha 30.03.2023, se aprueba en vía de regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral Nº P38002387 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEL MOTA HUAMAN.

Que, el Art. 20º numeral 27) de la invocada Ley Nº 27972, establece que: Son atribuciones del alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR en Venta Directa el Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana SPR RETARIZONA Este II — Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral Nº GENERAL P09069048 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP, a favor de MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN; disponiéndose suscribir la Minuta correspondiente; con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

➢ Por el frente con Av. Reservorio
➢ Por el lado derecho con el Lote N° 16
➢ Por el lado izquierdo con el Lote N° 14
➢ Por el fondo con el Lote N° 23-26
ː con 30.00 ml.
ː con 30.00 ml.
ː con 10.00 ml.

ÁREA DE TERRENO

: 295.80 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO



Casma, 31 de marzo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

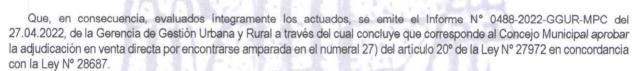
VISTO: El Expediente Administrativo N° 011060-2021 y acumulados, mediante el cual doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, solicita la adjudicación en venta del Lote № 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, a su favor y al de sus hermanos: don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme expresa el Artículo 6° de la acotada Ley, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa", y en concordancia con el Artículo 39° segundo párrafo del citado texto normativo, se ha establecido que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, y resuelve los asuntos administrativos a su cargo; de forma tal que, el Art. 43° de la acotada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Expediente Administrativo Nº 011060-2021 y acumulados, doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, solicita la adjudicación en venta del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II - Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, a su favor y al de sus hermanos: don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA; el cual se encuentra amparado en los siguientes documentos: Constancia de Adjudicación N° 001000 de fecha 05.08.1974, otorgado por el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada - ORDEZA a favor de don Elías Flores Zarate, por el Lote N° 15, Mz. R-1, U.B. N° 4 de la nueva lotización del casco urbano de Casma (anterior nomenclatura); Constancia de Adjudicación N° 098 de fecha 19.09.1995, otorgado por la Municipalidad Provincial de Casma a favor de don Elías Flores Zarate, respecto del lote antes descrito; Acta de Defunción N° 037616 de fecha 30.06.2015, mediante el cual se certifica el fallecimiento de doña Clementina Barrera de Oliva, acaecido el día 25 de junio del 2015; instrumento notarial denominado "Acta de Protocolización en la Sucesión Intestada de don Elías Flores Zarate" de fecha 18.05.2021, mediante el cual se declara como únicos y universales herederos a: VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO, MARITZA TERESA FLORES CABELLO y HEIDI GABY FLORES CABELLO, en calidad de hijos del causante; el misma que aparece inscrita como: Inscripción de Sucesión Intestada - Rubro: Causante y sus Herederos, Asiento A00001, registrado en la Partida N° 11035719, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; Acta de Matrimonio N° 023996 de fecha 29.11.1996, de don Víctor Roberto Flores Cabello y doña Aydhee Gladis Molero Salas; Acta de Matrimonio Nº 00332679 de fecha 12.08.2004, de don Ronald Alexei Mota Huamán y doña Heidi Gaby Flores Cabello; y asimismo, se acredita la cancelación total del valor del predio sub materia, que fue valorizado en la suma de S/ 28.485.54 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 54/100 Soles), monto que fue pagado al contado, conforme al Recibo de Ingreso N° 373225 de fecha 17.03.2022.



Que, el Lote N° 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash (actual nomenclatura), se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09069048 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, con un área de 295.80 m2.

Que, al respecto, la transferencia de los lotes derivados de los programas de vivienda, por su naturaleza se encuentran regulados por la Ley Nº 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por la Ley Nº 31056 - Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización; así el artículo 2º de la acotada Ley declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda; comprendiéndose en el ámbito de la propiedad







estatal a la propiedad fiscal, municipal. Las posesiones informales a que hace referencia el artículo 2º de la citada Ley Nº 28687, son definidas por la norma como los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, Programas de Vivienda Municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos; como en el presente caso se trata del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma, el cual debe ser adjudicado bajo la modalidad de venta directa a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN.

Que, en este sentido, el inciso 3.1 del artículo 3°, el literal a) del artículo 16° y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 31056, establece que la transferencia de lotes en posesiones informales se efectuará a título oneroso, mediante venta directa de los lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015. En tal sentido, se advierte que mediante esta norma se otorga facultades a las Municipalidades Provinciales a efectos de formalizar la propiedad realizando la transferencia mediante venta directa. Es decir, se trata de sanear posesiones consolidadas y acreditadas que datan desde antes del 31 de diciembre del 2015 y no aquellas que se hayan producido con posterioridad, la que tendrán que seguir el procedimiento de transferencia por subasta pública.

Que, en ese orden de ideas, debe precisarse que la transferencia del lote de terreno proveniente de un Programa de Vivienda Municipal, como en el presente caso, tiene su regulación propia, normada por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal y su Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, por tanto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley".

Que, a este respecto, es de precisar que el artículo 4º de la Ley Nº 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dictada con posterioridad a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece un procedimiento de transferencia de terrenos de posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, distintos a lo que establece el segundo párrafo del artículo 59º de la invocada Ley Nº 27972; de tal forma que el numeral 1.4.3 del artículo 79º concordante con el numeral 1.4 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, con suma claridad prevé que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad; normas glosadas que guardan concordancias con lo establecido por el numeral 27) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que son atribuciones del alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Las invocadas normas prescriben que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial asumen las competencias con carácter exclusivo en lo que corresponde al saneamiento físico legal de asentamientos humanos y la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función de titulación.

Que, correspondiendo la titularidad del lote descrito precedentemente a la Municipalidad Provincial de Casma y teniendo que los solicitantes han acreditado el tracto sucesivo a su favor con documentos de fecha cierta, y estando cancelado el valor del inmueble que se transfiere, además de acreditarse fehacientemente la posesión plena sobre el predio descrito, sin existir en trámite oposición ni conflicto al respecto. Teniendo que dicha adjudicación en venta directa debe merecer la aprobación del Concejo Municipal con la emisión del respectivo Acuerdo de Concejo, conforme a lo establecido por el primer párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972, que prescribe "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal", resultando por ende necesario se regularice la situación jurídica del mencionado lote de terreno y materializar válidamente su transferencia.

Que, a través del Informe Legal Nº 610-2022-OAJ-MPC de fecha 15.06.2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoria Jurídica, opina por la procedencia de la transferencia del predio sub materia a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta, bajo la modalidad de venta directa del Lote sub materia, por encontrarse amparada en la Ley Nº 28687 – Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, así mismo corresponde emitir la Resolución de Alcaldía respectiva que disponga la suscripción de la Minuta, que permita elevar dicha transferencia a Escritura Pública y lograr su inscripción registral.



WO BY

SE RETARIA

ASM



Que, en ese sentido, con Acuerdo de Concejo Nº 019-2023-MPC de fecha 30.03.2023, se aprueba en vía de regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral Nº P38002387 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN.

Que, el Art. 20° numeral 27) de la invocada Ley Nº 27972, establece que: Son atribuciones del alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

LAD PA

SFI RETARI

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR en Venta Directa el Lote Nº 15, Mz. R1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral Nº P09069048 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de doña MARITZA TERESA FLORES CABELLO, don VICTOR ROBERTO FLORES CABELLO casado con doña AYDHEE GLADIS MOLERO SALAS, y doña HEIDI GABY FLORES CABELLO DE MOTA casada con don RONALD ALEXEI MOTA HUAMAN; disponiéndose suscribir la Minuta correspondiente; con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente con Av. Reservorio

: con 10.00 ml.

Por el lado derecho con el Lote N° 16

: con 30.00 ml.

Por el lado izquierdo con el Lote N° 14

: con 30.00 ml.

Por el fondo con el Lote N° 23-26

: con 10.00 ml.

AREA DE TERRENO

: 295.80 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELENDEZ LÁZARO